

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 661.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.
-**DEMANDADO:** NELSON FABIAN SALGADO PÉREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00046-00.

TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **NELSON FABIAN SALGADO PÉREZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 05 de agosto de 2021.

Como quiera que la demanda fue subsanada y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor **NELSON FABIAN SALGADO PÉREZ** y a favor de BANCO PICHINCHA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$49'609.503 M/cte., por concepto del saldo de capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 05 de agosto de 2021, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$3'520.874 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede, y los cuales se encuentran liquidados del 05 de enero de 2021 al 05 de junio de 2021.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 06 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que

notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00046-00.)

JPM